



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 000153-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01542-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**
Entidad : **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 20 de enero de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 001542-2021-JUS/TTAIP de fecha 3 de agosto de 2021, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la Carta N° 193-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada con fecha 26 de mayo de 2021, a través del cual la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con NIT N° 178-2020-18254 de fecha 23 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue recepcionada por la entidad con fecha 23 de octubre de 2020, en tanto, mediante Carta N° 193-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada con fecha 26 de mayo de 2021³, la entidad atendió en la aludida solicitud;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, plazo que venció el 17 de junio de 2021, advirtiéndose que el recurrente presentó ante la Mesa de Partes Central de Lima su recurso impugnatorio el 30 de junio de 2021, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, en este extremo, es importante precisar que mediante el Oficio N° 395-GRAAR-ESSALUD-2021, la entidad elevó a esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, asimismo, en dicho documento se aprecia que la entidad consignó los Registros NIT 179-2021-22267 y 178-2020-18254. En atención a ello, esta instancia verificó en la página web <https://ww1.essalud.gob.pe/sgfa/externo.php>, que mediante el Registro NIT 179-2021-22267, el recurrente presentó el recurso de apelación conforme se aprecia de la siguiente imagen:

EsSalud PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Seguro Social de Salud EsSalud

Clase Área Año Correlativo
 NIT 179 2021 22267 DNI 29279503

Actualizar Código : **GmzMs**
 Código de la imagen: GmzMs
 NO SE DIFERENCIA ENTRE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS

(*) Para realizar la consulta ingrese el número de NIT, el RUC o DNI del propietario del trámite y el código de la Imagen

Número de trámite : 0179-2021-NIT-0022267 Adjunto(s)
 Fecha de Recepción : 30/06/2021 14:21
 Área de Recepción : 0179-Sede Central - MP Digital
 Origen Externo : DNI: ██████████ PAZ MEDINA JORGE ARTURO
 Tipo de Trámite : SOLICITA ACCION ADMINISTRATIVA
 Asunto : ACCION ADMINISTRATIVA

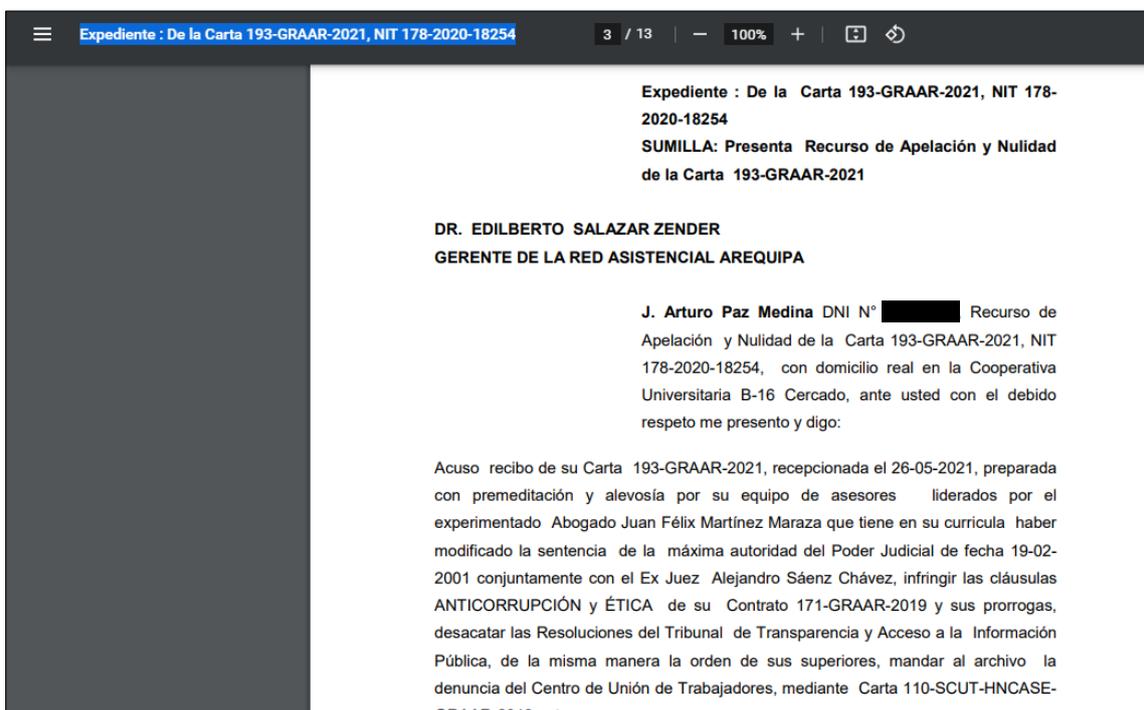
Paso 10 Origen: Gerencia de Red - Arequipa							
Sumilla							
CUSTODIA DE CARGO SR. CLAUDIO CABRERA HUMANI.							
Destino - (Trámite en proceso resolutivo)	Empleado	Anexo	Fecha Recepción	Fecha Lectura	Fecha Recep. Fis.	Fecha Derivación	
• Gerencia de Red - Arequipa	CLAUDIO CABRERA MAMANI		04/08/2021 13:35			-----	

Paso 11 Origen: Administración de Personal GRAAR							
Sumilla							
REGISTRO Y CUSTODIA							
Destino - (Trámite en proceso resolutivo)	Empleado	Anexo	Fecha Recepción	Fecha Lectura	Fecha Recep. Fis.	Fecha Derivación	
• Administración de Personal GRAAR	JAVIER ALFREDO FONTIS QUISPE		04/08/2021 14:52			-----	

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

³ Se precisa que la referida carta fue recepcionada por el recurrente, quien suscribió la misma, consignó su número de DNI, la fecha de notificación.

Que, en esta línea, en la referida imagen se aprecia la opción “Adjunto(s)”, y al ingresar al mismo se aprecia que contiene un archivo en formato PDF que tiene por nombre “Expediente : De la Carta 193-GRAAR-2021, NIT 178-2020-18254” (subrayado agregado), que el mismo recurso impugnatorio ingresado a esta instancia, conforme se aprecia de la siguiente imagen:



Que, en esa línea, a criterio de esta instancia queda acreditado que el recurso de apolaron fue interpuesto con fecha 30 de junio de 2021 ;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar la información que considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto⁴ por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, ante la ausencia de los Vocales Titulares de la Segunda Sala, intervienen en la presente votación los Vocales del Primera Sala Pedro Chilet Paz y Ulises Zamora Barboza⁵;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01542-2021-JUS/TTAIP, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra Carta N° 193-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada con fecha 25 de mayo de 2021, mediante la cual la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA -**

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, así como a la designación formulada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución N° 031200212020 de fecha 13 de febrero de 2020; así como lo acordado en el Acta de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020.

ESSALUD atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con NIT N° 178-2020-18254 de fecha 23 de octubre de 2020.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** y al **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal